



REGLAS

***de la Ilustre Hermandad de
Nuestro Padre Jesús en la Columna,
María Santísima de la Paciencia y
Santiago Apóstol***

ÍNDICE

Capítulo I:
DEL TÍTULO Y ESTABLECIMIENTO DE LA HERMANDAD..... Regla 1 y 2

Capítulo II:
DE LOS FINES DE ESTA HERMANDAD Y MEDIOS PARA ALCANZARLOS..... Regla 3 y 4

Capítulo III:
DEL EMBLEMA E INSIGNIAS DE LA COFRADÍA Regla 5 a 9

Capítulo IV:
DE LOS HERMANOS EN GENERAL Y NORMAS PARA SU RECIBIMIENTO..... Regla 10 a 15

Capítulo V:
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS HERMANOS..... Regla 16 a 18

Capítulo VI:
FALTAS, CORRECCIÓN FRATERNA Y BAJAS Regla 19 y 20

Capítulo VII:
DEL RÉGIMEN DE LA HERMANDAD..... Regla 21 a 24

- Del Hermano Mayor Regla 25
- Del Teniente de Hermano Mayor Regla 26
- De los Consiliarios Regla 27
- Del Fiscal Regla 28
- Del Mayordomo primero Regla 29
- Del Mayordomo segundo Regla 30
- Del Secretario primero Regla 31
- Del Secretario segundo Regla 32
- Del Prioste primero Regla 33
- Del Prioste segundo Regla 34
- Del Diputado Mayor de Gobierno Regla 35
- Del Diputado de Caridad Regla 36
- Del Diputado de Cultos Regla 37
- Del Diputado de Formación Regla 38
- Del Diputado de Juventud Regla 39
- Del Diputado de Patrimonio Regla 40
- Normas generales para todos los Oficios Regla 41
- De las Camareras de la Stma. Virgen de la Paciencia Regla 42
- Del Vestidor de la Stma. Virgen de la Paciencia Regla 43
- De los Capataces Regla 44

Capítulo VII:
DEL DIRECTOR ESPIRITUAL Regla 45

Capítulo IX:
DE LOS INVENTARIOS, ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Regla 46 a 50

Capítulo X:
DE LOS CABILDOS

- Cabildo General Regla 51
- Cabildos General Ordinario y Extraordinario Regla 52
- Cabildo General de Cuentas Regla 53
- Cabildo General de Salida Regla 54
- Cabildo de Oficiales Regla 55

Capítulo XI:
DE LA ELECCIÓN DE OFICIOS

- Cabildo General de Elecciones Regla 56
- Presentación de candidatos Regla 57
- Celebración de las elecciones Regla 58
- Escrutinio Regla 59
- Validez de la elección Regla 60
- Confirmación de la elección Regla 61
- Toma de posesión Regla 62

Capítulo XII:
DE LOS CULTOS DE LA HERMANDAD..... Regla 63 a 66

Capítulo XIII:
DE LAS OBRAS DE CARIDAD Regla 67

Capítulo XIV:
DE LOS SUFRAGIOS DE LOS HERMANOS Regla 68

Capítulo XV:
DE LA SUJECCIÓN DE LA HERMANDAD A ESTAS REGLAS Y A LA AUTORIDAD
ECLESIAÍSTICA Regla 69 y 70

Capítulo XVI:
DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD..... Regla 71 y 72

CAPÍTULO I

DEL TÍTULO Y ESTABLECIMIENTO DE LA HERMANDAD

REGLA 1ª.- Esta Hermandad, constituida como asociación pública de fieles se denomina ***ILUSTRE HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS EN LA COLUMNA, MARÍA SANTÍSIMA DE LA PACIENCIA Y SANTIAGO APÓSTOL.***

REGLA 2ª.- Esta Hermandad está establecida canónicamente en la Iglesia Filial del Apóstol Santiago de la Ciudad de Carmona.

La Casa de Hermandad es la sede habitual para el desarrollo de sus actividades y estará abierta a las tareas y a la vida de la Iglesia, sita en la calle Paso de la Duquesa, s/nº.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DE ESTA HERMANDAD Y MEDIOS PARA ALCANZARLOS

REGLA 3ª.- El fin primordial y específico de esta Hermandad es el culto público a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos, para que los hermanos a través de nuestras Sagradas Imágenes, consigan un mayor acercamiento a Dios.

Son también fines de la Hermandad, la evangelización de sus hermanos mediante la formación y promoción religiosa y humana y el ejercicio de la caridad cristiana.

Los actos de cultos de la Hermandad se indicarán oportunamente en estas Reglas, siendo el principal de aquellos la estación anual de penitencia a la Prioral de Santa María en la tarde del Jueves Santo.

La Hermandad será celosa guardiana de su identidad estrictamente religiosa y eclesial en la observancia de las Reglas e impidiendo que los grupos humanos quieran utilizarla como fuerza social al margen de sus fines.

REGLA 4ª.- Como medios para alcanzar estos fines disponemos los siguientes:

- a) Procurar el perfeccionamiento de la vida cristiana de los hermanos, conforme a las orientaciones que provengan del Magisterio de la Iglesia.
- b) Fomentar y potenciar las obras asistenciales.
- c) La colaboración con la Parroquia y con las demás organizaciones, asociaciones e institutos de la Iglesia, con espíritu fraterno y comunitario.

- d) Estar a disposición de la Jerarquía Eclesiástica para realizar la misión que se nos asigne.
- e) Se integrará en el Consejo General de Hermandades y Cofradías de la ciudad, participando en cuantos programas y actividades se organizaran en base a sus estatutos, especialmente, en la formación cristiana y en la caridad.

En todo lo no previsto por estas Reglas y su desarrollo reglamentario, será de aplicación lo dispuesto por el Código de Derecho Canónico y, en particular, por las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías vigentes en cada momento, así como la legislación particular.

La Hermandad dispondrá de un Reglamento de régimen interno para especificar normas más particulares derivadas de la aplicación de estas Reglas. Dicho Reglamento deberá ser aprobado por mayoría simple del Cabildo General, al que corresponde asimismo su modificación y dispensa para casos concretos.

CAPITULO III

DEL EMBLEMA E INSIGNIAS DE LA COFRADÍA

REGLA 5ª.- Como muestra y compendio de todo lo que representa esta Hermandad, se establece un emblema o escudo, formado por la Cruz de Santiago, de gules, en el centro, flanqueada por dos óvalos inclinados. El de la derecha muestra una columna atravesada por dos látigos, uno a cada lado y el de la izquierda, el anagrama con el Ave María. (*Anexo I*)

Del mismo modo podrá utilizarse como escudo simplificado, una columna atravesada por dos látigos inclinados, uno a cada lado.

La medalla, que deberán ostentar los hermanos en los actos de culto o representación oficial de la Hermandad, será de plata o metal plateado, figurando en el anverso una columna atravesada por dos látigos, con un gallo en su capitel y la cruz de Santiago en su fuste; en el reverso la leyenda: "Hermandad de la Columna", todo ello según diseño que como *anexo II* se incorpora a estas Reglas.

La medalla penderá de un cordón fabricado en hilo de seda o similar, de tres cabos, dos de color azul y uno de color blanco.

Como quiera que existen medallas anteriores a la aprobación de estas Reglas, se acepta su uso, si bien se recomienda la utilización de la descrita anteriormente.

REGLA 6ª- La Cruz de Guía, símbolo de nuestra Redención, será de madera barnizada en color oscuro.

REGLA 7ª- El estandarte o guión, estará compuesto por una bandera en terciopelo de color azul, e irá recogida alrededor del asta labrada, que a su vez estará cubierta y rematada en metal y coronada por una Cruz. En el centro del guión, figurará bordado el Escudo de la Hermandad. Ésta es la insignia oficial de la Corporación, y como tal, estará presente en todos los actos y cultos de la Hermandad.

REGLA 8ª- Habrá asimismo un Simpecado, de terciopelo de color azul, siendo su vara de orfebrería y rematado por una Cruz, teniendo en su centro una imagen de la Santísima Virgen María.

REGLA 9ª- Un juego de varas rematadas con los símbolos de la Hermandad siendo completamente plateadas, sin que haya distinción entre ellas, salvo la del Hermano Mayor que será dorada.

Completará este capítulo, cuantos atributos e insignias se estimen necesarias para el mayor culto de nuestras Sagradas Imágenes, ajustándose todas al espíritu de Humildad de esta Cofradía.

CAPÍTULO IV

DE LOS HERMANOS EN GENERAL Y NORMAS PARA SU RECIBIMIENTO

REGLA 10ª- La Hermandad se compone de hombres y mujeres no señalándose número fijo para aquéllos ni para éstas.

Se entenderá en todo el articulado que el término hermano/s, hace efectivamente referencia a todos los miembros de la Hermandad, de ambos sexos que, sin discriminación alguna, gozarán de iguales derechos y obligaciones.

REGLA 11ª- En ningún caso podrá ser válidamente admitido quien públicamente rechace la fe católica, se aparte de la comunión eclesial, o se encuentre incurso en excomunión impuesta o declarada.

REGLA 12ª- Todas aquellas personas que desean ingresar en esta Hermandad deberán presentar para ello una solicitud al Hermano Mayor, en la cual se harán constar los siguientes datos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, nº del documento nacional de identidad, domicilio, población y teléfono, siendo

imprescindible acompañar una certificación de bautismo (Anexo III). Antes de ser admitida la solicitud, se le informará de los derechos y obligaciones que contraerá como hermano.

El Hermano Mayor dará traslado de la solicitud al Fiscal, quien deberá emitir un informe, haciendo constar al pie de la misma solicitud, si éste es favorable.

Caso de no ser favorable el informe, el Fiscal lo emitirá verbalmente al Hermano Mayor. En ambos casos será la Junta de Gobierno la que decida su admisión.

Si hubiere discrepancias sobre la admisión, se someterá ésta a votación secreta por la Junta de Gobierno, no haciéndose constar en el acta en ningún caso, figurando únicamente el nombre de los admitidos.

En general la admisión de Hermanos se ajustará a las normas dictadas por la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 13ª.- Acordado el recibimiento del solicitante a tenor de la regla décimo segunda, el Secretario primero comunicará al interesado el día y la hora en que se ha de verificar su recibimiento, realizándose dentro de los cultos que la Hermandad celebra a lo largo del año, con preferencia del Triduo o del Quinario, según acuerde la Junta de Gobierno en cada momento.

En presencia del interesado y ante el Hermano Mayor, el Secretario primero tomará promesa de defender en público y privado todos los dogmas de nuestra fe, la creencia en la Mediación Universal y la Realeza de la Santísima Virgen, la fidelidad a su Santidad el Papa y el cumplimiento de estas reglas, conforme a la fórmula que se recoge en el *anexo IV* de estas Reglas.

REGLA 14ª.- Para los hermanos que no hubiesen llegado a uso de razón, realizará esta ceremonia en su nombre, sus padres o padrinos de bautismo, o persona en quien delegue alguna de ellos.

Cuando el hermano recibido de esta forma llegase a cumplir los dieciséis años de edad, deberá renovar el juramento de las Reglas.

REGLA 15ª.- Hermanos de Honor. La Junta de Gobierno y/o un treinta por ciento de hermanos mayores de dieciocho años y con tres años de antigüedad, podrán solicitar por escrito el nombramiento como Hermano de Honor a todo hermano efectivo que con una antigüedad superior o igual a veinticinco años se hubiere distinguido por su labor y entrega especial en la Hermandad. Para su nombramiento, deberá existir pleno acuerdo del Cabildo General, no pudiendo pertenecer el Hermano propuesto a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS HERMANOS

REGLA 16ª.- Los Hermanos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar fielmente los Mandamientos de la Ley de Dios y los de la santa Madre Iglesia.
- b) Teniendo en cuenta que la oración comunitaria es de gran provecho para vivir la fe y proyectarla hacia los demás, los hermanos tendrán obligación de asistir a todos los cultos organizados por la hermandad.
- c) Puesto que es uno de los fines de nuestra Hermandad la formación religiosa y espiritual de sus hermanos, éstos están obligados a asistir a todos los actos que con este fin sean organizados por la Hermandad, por la Parroquia o por el Consejo General de Hermandades y Cofradías.
- d) Colaborar en una actuación comprometida, como labor en la Iglesia, con la Junta de Gobierno o en cualquier lugar donde su actuación sea necesaria y eficaz fuera del ámbito de la Hermandad, ya que ésta les da la ocasión de desarrollar plenamente el Apostolado Seglar.
- e) Dar ejemplo de vida cristiana en sus ambientes familiar, social y de trabajo.
- f) Tienen obligación de asistir a los Cabildos Generales para conocer las actividades de la Hermandad, y expresar sus opiniones y propuestas a las personas que hacen labor de gobierno, haciendo uso de la palabra cuantas veces le autorice el Hermano Mayor, y siempre con la medida que exige la Caridad Cristiana.
- g) Contribuir a los gastos de la Hermandad, con las cuotas y limosnas que la Junta de Gobierno establezca, según las circunstancias, si bien los hermanos podrán elevarlas voluntariamente quedando exentos los que se hallen en estado de gran necesidad.
- h) Estar dispuestos a contribuir, según su conciencia, a sufragar los gastos extraordinarios que puedan producirse por razón de cultos, caridad, formación o conservación de enseres y edificios.
- i) Cumplir estrictamente cuanto se ordena en estas Reglas, y todo cuanto en Cabildo se acordase, aceptando de buen grado las indicaciones de los que desempeñan funciones en nombre de la Junta de Gobierno, así como en las procesiones que se celebren, pues en todo ello redundará en beneficio del mejor régimen de la Hermandad y en el esplendor de sus cultos.
- j) Comunicar a la Hermandad, cuando tenga conocimiento de ello, los hechos sobresalientes en la vida de los hermanos, así como cualquier necesidad, enfermedad, desgracia o fallecimiento de éstos.
- k) Contribuir al cuidado, sostenimiento y conservación de las instalaciones y servicios de la Hermandad.

REGLA 17ª.- Los Hermanos gozarán de los siguientes derechos:

- a) Vestir la túnica de la Hermandad en la Estación de Penitencia el Jueves Santo.
- b) Comunicar al Hermano Mayor cuantos asuntos crea de interés para el mejor gobierno de la misma.
- c) Ser convocado a los Cabildos Generales Ordinarios, Extraordinarios y de Elecciones, participando en ellos con voz y voto, toda vez que tengan cumplidos los dieciocho años de edad y al menos uno de pertenencia a la Hermandad.
- d) Ser elegido para desempeñar cargos generales en la Junta de Gobierno, si tiene cumplidos los dieciocho años de edad y no supera los sesenta y cinco y tenga al menos tres años de pertenencia en la Hermandad.
- e) Elevar petición por escrito al Hermano Mayor, firmada por un mínimo del treinta por ciento de hermanos mayores de dieciocho años que tengan a su vez más de tres años de antigüedad en la Hermandad, cuando estimen que algún asunto es de sumo interés y debe ser estudiado en Cabildo General, el cual habrá de ser convocado en un plazo no mayor de treinta días.
- f) Recibir auxilios de la Hermandad, según las posibilidades de ésta, en caso de probada necesidad y previo informe de la Diputación de Caridad.
- g) Gozar de las gracias que se lucran en la Hermandad, así como de los sufragios que estas reglas establecen.
- h) Disfrutar y utilizar las instalaciones y servicios de la Hermandad, de acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno.

REGLA 18ª.- Los Hermanos menores de dieciséis años se lucrarán de las gracias, indulgencias y sufragios, y tendrán los mismos derechos que el resto de hermanos, excepto de asistir a los Cabildos y solicitar su convocatoria. No podrán pertenecer a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI

FALTAS, CORRECCIÓN FRATERNA Y BAJAS

REGLA 19ª.- 1) Serán conductas constitutivas de faltas leves de los hermanos:

- a) La falta de respeto y caridad hacia otro hermano.
- b) El reiterado incumplimiento de los deberes como miembro de la Hermandad, de los acuerdos de Cabildo General o de lo dispuesto válidamente por la Junta de Gobierno.
- c) El incumplimiento de las Reglas, normas e instrucciones recibidas relativas a la Estación de Penitencia.

Las faltas leves serán sancionadas con el apercibimiento por escrito de la Junta de Gobierno o verbal del Hermano Mayor.

2) Serán conductas constitutivas de faltas graves:

- a) El comportamiento público causante de mal ejemplo o escándalo que ofenda los sentimientos de los hermanos o el buen nombre de la Hermandad.
- b) La falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica.
- c) La asistencia indecorosa de piedad o dignidad colectiva.
- d) El daño o quebranto intencionado al patrimonio de la Hermandad o la administración desleal.
- e) La reiteración de tres o más faltas leves en el plazo de cinco años.

Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión de todos los derechos como hermano por un periodo de tres a veinticuatro meses.

3) Serán conductas constitutivas de faltas muy graves:

- a) El rechazo público de la Fe católica o actos expresos contra la misma o las Imágenes Sagradas.
- b) La incursión en la pena de excomunión impuesta por la Autoridad Eclesiástica.
- c) Hacer uso de documentación o información de la Hermandad para interés ajeno a la misma.
- d) La reiteración de tres faltas graves en el plazo de cinco años.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la baja definitiva del hermano.

4) La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, procederá a la apertura del expediente sancionador.

En el que caso que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de una corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor y por el Director Espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.

En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará de manera fehaciente al hermano.

En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del mismo. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el

hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba que intente valerse.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

El expediente no podrá durar desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

Todo el proceso de instrucción se enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quien examinará y, en su caso, concederá el visto bueno a los aspectos formales del expediente sancionador.

Obtenido el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole la parte afectada por la decisión, el derecho de recurso a la Autoridad Eclesiástica competente¹, en el plazo de quince días hábiles.

REGLA 20ª.- Los hermanos causan baja:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno y toma de conocimiento de ésta en Cabildo de Oficiales.
- 3) Por perder las condiciones requeridas conforme a la Regla 11ª o por resolución de proceso sancionador por el Vicario General, previo expediente detallado en la Regla 19ª.
- 4) Después de apercibido fehacientemente por impago de cuotas injustificado durante tres ejercicios, sin haber expresado a la Junta de Gobierno el deseo de seguir perteneciendo a la Hermandad, de una moratoria o aplazamiento razonado, o de la dispensa en el pago, que podrá conceder la Junta de Gobierno estudiadas las circunstancias particulares de cada caso. Para ello se deberá obtener el visto bueno de la Autoridad competente.

¹ Cf. C. 1732-1739

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE LA HERMANDAD

REGLA 21ª.- Para el mejor servicio en la administración de la Hermandad y conseguir la realización plena de sus fines, coordinando todas sus actividades, de conformidad con lo ordenado por estas Reglas, Cabildo General y Autoridad Eclesiástica, existirá una Junta de Gobierno integrada por los miembros que a continuación se relacionan, quienes no deberán sentir en ellos vanagloria, sino sentirse obligados a mayor entrega y espíritu de servicio. Para su elección deberá cuidarse la moralidad pública y privada, la formación y ejemplaridad cristiana de su vida y la aptitud para el desempeño del Oficio que le corresponda.

La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes Oficios:

HERMANO MAYOR
TENIENTE DE HERMANO MAYOR
CONSILIARIO PRIMERO
CONSILIARIO SEGUNDO
FISCAL
MAYORDOMO PRIMERO
MAYORDOMO SEGUNDO
SECRETARIO PRIMERO
SECRETARIO SEGUNDO
PRIOSTE PRIMERO
PRIOSTE SEGUNDO
DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO
DIPUTADO DE CARIDAD
DIPUTADO DE CULTOS
DIPUTADO DE FORMACIÓN
DIPUTADO DE JUVENTUD
DIPUTADO DE PATRIMONIO

Como Auxiliares a estos cargos, el Hermano Mayor podrá designar por el periodo de su mandato a un máximo de cinco hermanos, que reuniendo los mismos requisitos para su elección que los miembros de la Junta de Gobierno, se adscribirán a los distintos oficios y diputaciones y podrán asistir a los cabildos de oficiales con voz pero sin voto, si se requiriese su presencia.

REGLA 22ª.- Para tener oficio en la Junta de Gobierno, será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido los dieciocho años de edad, no sobrepasando la edad de sesenta y cinco años. En el caso de candidato a Hermano Mayor deberá tener como edad mínima treinta años.

- b) Tener al menos tres años de antigüedad como hermano. En el caso del candidato a Hermano Mayor, la antigüedad mínima será de cinco años.
- c) Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir las funciones del cargo.
- d) Seguir los programas de formación cristiana que se organicen por el Consejo General de Hermandades y Cofradías, previstos en las Normas Diocesanas.

Al presentar la candidatura, todos los oficiales acompañarán una declaración de encontrarse en situación familiar regular y los que fuesen de estado casado asimismo, una certificación de matrimonio canónico.

El Oficio en Junta de Gobierno es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos o de autoridad civil ejecutiva a nivel europeo, nacional, autonómica, provincial o local y asimismo, con ejercer como oficial en otra Hermandad o Cofradía de Penitencia.

Especialmente se estará siempre a lo dispuesto por la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 23ª.- La Junta de Gobierno será renovada en su totalidad cada tres años, en Cabildo General de Elecciones.

Los oficiales de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo.

En caso de vacar un Oficio, el Hermano Mayor lo proveerá interinamente, hasta la elección inmediata. Si el Oficio vacante tuviera segundo en el mismo, este Oficial pasaría a primero y el que se nombrase ocuparía el segundo puesto. Siempre será necesaria la ratificación de la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades.

Cuando sin causa justificada un Oficial dejase de asistir a cinco Cabildo de Oficiales consecutivos, advirtiéndole de forma fehaciente, deberá presentar su renuncia por escrito. La razón de esta severidad es que la vida de la Hermandad está en la Junta de Gobierno y no concurriendo los Oficiales a sus sesiones, se paraliza aquélla.

Para que sea efectiva esta renuncia, se comunicará para su aprobación al Vicario General y, haciendo uso de la facultad concedida en esta misma regla, el Hermano Mayor nombrará a otro hermano para que lo sustituya hasta el inmediato Cabildo General de Elecciones.

En caso de que dimitan la mitad más uno de los oficiales se deberá convocar Cabildo General de Elecciones en conformidad con lo que prescriben estas Reglas.

REGLA 24ª.- La Junta de Gobierno representará a la Hermandad en cuantos actos internos o externos asista ésta corporativamente, situándose en lugar preferente como corporación sin que haya preferencia entre sus miembros, salvo el Hermano Mayor o quien lo represente, que será quien presida.

DEL HERMANO MAYOR

REGLA 25ª.- Corresponde al Hermano Mayor presidir, promover, coordinar y planificar la acción de conjunto de las distintas oficialías de la Junta de Gobierno y vigilar que se desarrollen con la mayor eficacia, para lo cual se ajustará a las siguientes normas:

- a) Cuidará que los hermanos se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
- b) Convocará y presidirá los Cabildos Generales, Juntas de Oficiales y actos de la Hermandad, proponiendo todo aquello que le parezca conducente al beneficio de la Hermandad.
- c) Ordenará al secretario que cite a los Oficiales para las Juntas y Cabildos, siempre que concurra algún asunto de interés para la Hermandad, fijando en todos el orden del día con las cuestiones que se han de tratar y velando porque todos los acuerdos lleguen a efecto puntualmente.
- d) Asistirá al pleno del Consejo General de las Hermandades y Cofradías o designará a quien haya de representarlo, a tenor de los estatutos de este órgano.
- e) Será el presidente nato de todas las Comisiones que se nombren en la Hermandad.
- f) Representará a la Hermandad en los Tribunales, conforme al Canon 1822 del CIC.
- g) Visará, dando su visto bueno, todos los escritos y documentos que correspondan a la administración y dirección de la Hermandad.
- h) Controlará con su firma las posibles cuentas bancarias que existan, conjuntamente con los Mayordomos.
- i) Cuidará todo lo concerniente a las relaciones y funciones de la Autoridad Eclesiástica, de la Parroquia de Santa María y del Director Espiritual.
- j) Nombrará a la Camarera de la Santísima Virgen de la Paciencia, así como al Vestidor de la misma. Del mismo modo elegirá a los Auxiliares de la Junta de Gobierno, asignándoles las tareas concretas a desempeñar.
- k) Representará a la Hermandad en el Consejo Pastoral Parroquial, si éste estuviese constituido en el seno de la parroquia de Santa María.

DEL TENIENTE DE HERMANO MAYOR

REGLA 26ª.- Son misiones específicas encomendadas al Teniente de Hermano Mayor las siguientes:

- a) Sustituir al Hermano Mayor en sus ausencias o probada incapacidad.
- b) Ayudará en sus funciones al Hermano Mayor, pudiéndole encargar éste por delegación, los cometidos que considere oportunos.
- c) Se hará cargo de las funciones de Hermano Mayor en caso de la dimisión o fallecimiento de éste, hasta la celebración del siguiente Cabildo de Elecciones.

DE LOS CONSILIARIOS

REGLA 27ª.- Los Consiliarios son los consejeros de la Junta de Gobierno de la Hermandad, a parte de su intervención y consejo en los asuntos que se debatan, es misión específica de este Oficio:

- a) Emitir su informe sobre cualquier asunto que le interese a la Junta de Gobierno o al Hermano Mayor.
- b) En caso de ausencia circunstancial del Hermano Mayor y del Teniente de Hermano Mayor, el consiliario de mayor antigüedad como hermano, los sustituirá. En caso de que el Teniente de Hermano Mayor pase a ocupar permanentemente el cargo de Hermano Mayor, el consiliario de mayor antigüedad como hermano pasará a ser Teniente de Hermano Mayor y el Hermano Mayor nombrará a un nuevo consiliario, de conformidad con la Regla 22ª.
- c) Llevar las relaciones públicas y el protocolo en los cultos y actos que celebre la Hermandad. Junto al Hermano Mayor, recibirá y atenderá a las personalidades religiosas y civiles, así como a las representaciones de las Hermandades y Cofradías que nos acompañen.
- d) Velar por la fraterna convivencia entre todos los hermanos, procurando siempre el diálogo con ellos, informando al Cabildo de Oficiales de cuantas sugerencias, inquietudes e iniciativas manifiesten.
- e) Serán los responsables de la organización de todos los actos sociales de la Hermandad, velando por su buen desarrollo.

DEL FISCAL

REGLA 28ª.- Es función encomendada a este cargo:

- a) Velará por el exacto cumplimiento de las Reglas y del Reglamento de régimen interno, así como de los acuerdos de los Cabildos Generales y de Oficiales.

- b) Informará sobre las personas que hayan solicitado su ingreso en la Hermandad y si reúnen las condiciones previstas para ellos en las presentes Reglas.
- c) A su instancia, pedirá al Hermano Mayor que convoque Cabildo General o de Oficiales para el cumplimiento de las reglas cuando lo estime necesario.
- d) Cuidará que los Cabildos se desarrollen dentro de las normas y preceptos establecidos.
- e) Fiscalizará las cuentas de la mayordomía y al final del ejercicio económico, en unión del Secretario emitirá un informe sobre las mismas para que sean presentadas al Cabildo General.
- f) Colaborará con el secretario en todo lo concerniente a la admisión de hermanos, junto al Diputado de Formación.
- g) Portará el guión corporativo en el juramento de reglas de los nuevos hermanos.
- h) Actuará como instructor en los expedientes que se incoen a los hermanos, informando a la Junta de Gobierno.

DEL MAYORDOMO PRIMERO

REGLA 29ª.- Teniendo a su cargo la custodia y la administración de todos los bienes materiales de la Hermandad, le corresponderá:

- a) Llevar un inventario de los bienes materiales de la Hermandad, junto a los priostes y al diputado de patrimonio, del que dará cuenta y razón en los Cabildos de Oficiales y Generales.
- b) Velar por que todas las iniciativas en lo relacionado a la conservación, reposición, mejora de los bienes y nuevas adquisiciones aprobadas por la Junta de Oficiales, se lleven a cumplimiento, realizando un seguimiento de las mismas.
- c) Se ocupará de hacer las gestiones oportunas para la contratación y cuanto sea necesario para la realización de los actos de la Hermandad.
- d) Redactará el Presupuesto General de la Hermandad, para lo que deberá recibir previamente de cada Oficial los presupuestos individuales de cada oficio, recaudando los fondos necesarios para la realización del citado presupuesto, excepto el correspondiente a la Diputación de Caridad.
- e) El Presupuesto General de la Hermandad deberá presentarlo a la Junta de Gobierno, Cabildo General y al Vicario General para su revisión.
- f) Estará a su cargo el cobro de los recibos de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias. Propondrá la realización de todo aquello que pueda suponer ingresos para la Hermandad.
- g) Llevará un Libro de Caja y un Libro Mayor, en el que abrirá cuenta a cada uno de los capítulos del presupuesto general. Así como podrá llevar cuantos libros crea necesario para el mejor desarrollo del Presupuesto General y mayor claridad en los resúmenes que ha de presentar a los cabildos.

- h) Mensualmente presentará las cuentas al Cabildo de Oficiales para su aprobación provisional, elevándolas anualmente al Cabildo General para su aprobación definitiva. El resumen anual de cuentas que se presentará al Cabildo General deberá ser aprobado previamente por la Junta de Gobierno, acompañándose por el informe emitido y firmado por el consejo de asuntos económicos.
- i) Los pagos que haya de realizar el Mayordomo se ajustarán a las partidas incluidas en el Presupuesto aprobado por el Cabildo General.
- j) Cuando se considere conveniente abrir cuenta corriente en algún banco será necesaria la firma del Hermano Mayor y del Mayordomo.
- k) Anualmente propondrá la cuantía de la limosna correspondiente a las papeletas de sitio para la Estación de penitencia.

DEL MAYORDOMO SEGUNDO

REGLA 30ª.- Auxiliará al Mayordomo Primero en todas sus funciones, sustituyéndole en plenitud de derechos y obligaciones en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

DEL SECRETARIO PRIMERO

REGLA 31ª.- Corresponde al Secretario primero la siguiente misión:

- a) Estará encargado de las citaciones y actas de los Cabildos Generales y de Oficiales.
- b) Tendrá a su cargo la documentación de la Hermandad, la correspondencia, el Libro Registro de Hermanos y el Fichero o Base de Datos de los hermanos, debiéndose observar lo referente a las leyes sobre protección de datos vigentes.
- c) Recibirá a los hermanos de nuevo ingreso por la fórmula que se prescribe en el anexo IV de estas Reglas.
- d) En el Libro Registro de Hermanos hará constar el número de orden, nombre y apellidos, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y número de D.N.I.
- e) Expedirá con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor, cuantos certificados se le pidiesen pertenecientes a la Hermandad. Cuando quien solicite estos documentos no sean Oficial de la Junta de Gobierno, deberá de hacer esta petición por escrito.
- f) Realizará los nombramientos de los hermanos que hayan sido elegidos para formar parte de la Junta de Gobierno, según la fórmula recogida en el anexo VI, los cuales deberán llevar el visto bueno del Hermano Mayor, y a los que acompañará copia del artículo de esta Regla que corresponda a las obligaciones de cada Oficio.

- g) Presentará al Cabildo de Oficiales las altas y bajas de hermanos para su aprobación.
- h) Certificará las cuentas de la Hermandad que hayan de ser presentadas a los Cabildos de Oficiales y Generales que se celebren tanto Ordinarios como Extraordinarios, y todos los que se originen, los que autorizará con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor, cuando se trate de Actas de Cabildos.
- i) Para las actas llevará un Libro en el que anotará la de todos los Cabildos Generales y de Oficiales sean Ordinarios o Extraordinarios.
- j) Custodiará el sello de la Hermandad con el que autentificará todos los escritos de la Corporación.
- k) Confeccionará el censo de los hermanos con derecho a voto para las elecciones.
- l) Dará lectura a la fórmula de protestación de Fe (*anexo V*) en la Función Principal de Instituto.

DEL SECRETARIO SEGUNDO

REGLA 32ª.- Colaborará con el Secretario primero en las funciones que éste le encomiende por delegación y le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Portará, siempre que le sea posible, el estandarte de la Hermandad en todos los actos corporativos.

DEL PRIOSTE PRIMERO

REGLA 33ª.- Estará a cargo de este Oficio:

- a) El cuidado y decoro de las Imágenes, de la Iglesia, de los Altares y Enseres de la Hermandad.
- b) La dirección del montaje de los pasos para la Estación de Penitencia.
- c) La dirección del montaje de cuanto sea necesario para los Cultos que organice la Hermandad.
- d) El exorno de los altares de culto.
- e) La actualización junto al Diputado de Patrimonio, del inventario de los bienes de la Hermandad.
- f) Será el responsable del montaje del altar de las insignias que hayan de utilizarse en la salida procesional.
- g) La elección, de acuerdo con las hermanas camareras y el vestidor, de la saya, manto, blonda y corona, que en cada ocasión luzca la Santísima Virgen de la Paciencia, así como los ropajes de las figuras secundarias del paso de misterio.
- h) Colaborará con el Diputado de Cultos, en todo lo relacionado con los actos litúrgicos.

DEL PRIOSTE SEGUNDO

REGLA 34ª.- Sustituirá al Prioste Primero en caso de ausencia y colaborará con éste en el desempeño de todas sus funciones.

DEL DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO

REGLA 35ª.- Este Oficio quedará encargado de:

- a) Organizar y mantener el orden de los hermanos en todas las procesiones de la Hermandad y especialmente en la Estación de Penitencia, en la cual ejercerá la máxima autoridad cuidando de su ejemplaridad para el mayor beneficio espiritual.
- b) Confeccionar la lista de la Cofradía para la Estación de Penitencia, con arreglo a las normas que se prescriben en estas reglas.
- c) Nombrar a los fiscales y a los diputados al servicio de los tramos según su criterio, de entre todos los hermanos que hayan sacado su papeleta de sitio para la Estación de Penitencia, siendo el único responsable de esta labor.
- d) Distribuir las papeletas de sitio para la Cofradía, contando con la colaboración de la mayordomía y la secretaría.
- e) En caso de surgir algún imprevisto durante la Estación de Penitencia, que revista carácter trascendental, auxiliará y aconsejará al Hermano Mayor quien decidirá lo que proceda.
- f) Celebrar una reunión con los Fiscales y los Diputados antes de la Estación de Penitencia, en el que instruirá a éstos sobre la norma que regirá durante la misma.
- g) Después de realizada la Estación de Penitencia y antes de la celebración del Cabildo prescrito en estas Reglas, el cual tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes al Domingo de Resurrección, volverá a reunirse con los fiscales y diputados para que éstos le den el parte del desarrollo e incidentes, si los hubiere de la Estación de Penitencia y con ello redactará un informe que presentará al Cabildo de Oficiales.
- h) Colaborar con los priostes en el montaje del altar de insignias.
- i) Organizar todos los enseres necesarios para la celebración de los cultos y procesiones de la Hermandad.

DEL DIPUTADO DE CARIDAD

REGLA 36ª.- Corresponde a este Oficio:

- a) La organización y ejercicio de todos los actos de caridad que realice la Hermandad, además de aquellas actividades que signifiquen ayuda al necesitado, previa aprobación por la Junta de Gobierno.

- b) Colaborará con aquellas obras de la Iglesia que puedan identificarse con la misión de esta Diputación.
- c) Se integrará en la junta directiva de Cáritas Parroquial de Santa María.

DEL DIPUTADO DE CULTOS

REGLA 37ª.- Corresponderá a este oficio:

- a) Velar para que todos los cultos que se celebren en la Hermandad, se ajusten a las normas litúrgicas dictadas por la Autoridad Eclesiástica.
- b) Organizará los cultos internos de la Hermandad, con la colaboración de los sacerdotes.
- c) Procurará que estén atendidos todos los servicios eclesiológicos, confesores, predicadores, etc.
- d) Se encargará de la aplicación de las intenciones de las misas y cultos de la Hermandad.
- e) Todos los cultos señalados en estas reglas, deberán ser acordados conjuntamente con el Director Espiritual.
- f) Elegirá y formará al cuerpo de acólitos para los cultos y la Estación de Penitencia, de entre aquellos hermanos más jóvenes que muestren su deseo de pertenecer al mismo.

DEL DIPUTADO DE FORMACIÓN

REGLA 38ª.- Estará encargado de:

- a) Promover y fomentar, en estrecha colaboración con el Director Espiritual, una mayor formación religiosa y humana de los hermanos.
- b) Organizar cuantos actos, conferencias, cursillos, convivencias, etc., ayuden en el crecimiento espiritual de los hermanos.
- c) Realizará el cursillo de formación para todos aquellos hermanos que juren por primera vez las Reglas.
- d) Colaborará con los organismos competentes de la Iglesia, para todo lo referente a propagación de la Fe y formación integral de los hermanos.

DEL DIPUTADO DE JUVENTUD

REGLA 39ª.- Son obligaciones de esta Diputación:

- a) Estar en contacto con los jóvenes de la Hermandad menores de veintiséis años, celebrando con ellos reuniones periódicas
- b) Procurar la integración de los jóvenes en las labores de la Hermandad, a través de los distintos oficios de la Junta de Gobierno.

- c) Es el enlace de juventud con la Junta de Gobierno, haciendo llegar a ésta las preocupaciones e iniciativas de los jóvenes.
- d) Queda a su cargo la organización de las actividades deportivas, culturales y recreativas de la juventud, siempre bajo el control y la supervisión de la Junta de Gobierno, para su mejor desarrollo.
- e) Animar la asistencia de los jóvenes a los actos de culto que celebre la Hermandad.
- f) Fomentar la convivencia con los jóvenes de la parroquia y de otras hermandades de la ciudad.
- g) Nombrar, de entre los jóvenes que más se caractericen por sus iniciativas, inquietudes y cualidades, quienes se responsabilicen de las distintas actividades que se programen desde esta diputación durante el curso.
- h) Coordinar con el resto de diputaciones y oficios de la Junta de Gobierno, cuantos actos se consideren interesantes organizar, para los fines de esta diputación.

DEL DIPUTADO DE PATRIMONIO

REGLA 40ª.- Tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Actualizar el inventario de los bienes de la Hermandad, con aquellas restauraciones, reformas y nuevas adquisiciones que se realicen.
- b) Velar, junto a los priostes, por el estado de conservación de las Sagradas Imágenes, de la Iglesia, de los altares y enseres de la Hermandad.
- c) Proponer al Cabildo de Oficiales, aquellas mejoras que considere necesarias en lo relacionado al patrimonio de la Hermandad.
- d) Es el responsable del mantenimiento de la Casa de Hermandad, velando por su buen funcionamiento y uso.
- e) Colaborará con el Secretario, en la conservación y mantenimiento del archivo de la Hermandad.
- f) Será el enlace con la parroquia de Santa María en todo lo concerniente al mantenimiento y los enseres de la iglesia, como filial de la misma.

NORMAS GENERALES PARA TODOS LOS OFICIOS

REGLA 41ª.- Entre todos los Oficios de la Junta de Gobierno, deberá existir una estrecha e íntima colaboración para el mejor desarrollo y aplicación de estas Reglas. Especialmente quedan obligados a las siguientes normas:

- a) Anualmente, para ser entregados al Mayordomo Primero, cada Oficial deberá calcular el presupuesto general para el desempeño de su oficio o diputación, debiéndose ajustar a dicho cálculo una vez aprobado el presupuesto.

- b) Si en el transcurso del ejercicio surgiese algún gasto extraordinario, el Oficial afectado deberá presentar al Mayordomo Primero presupuesto del mismo quien lo presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación, si lo estima conveniente.
- c) Anualmente, al terminar cada ejercicio, cada Oficial redactará un resumen de sus actividades durante el mismo, entregándolo al Secretario para su inclusión en la Memoria Anual.

DE LAS CAMARERAS DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE LA PACIENCIA

REGLA 42ª.- De entres todas aquellas hermanas que se destaquen por su celo, amor y devoción a la Santísima Virgen de la Paciencia, el Hermano Mayor nombrará a una o varias hermanas, camareras de nuestra Sagrada Imagen Titular, como auxiliares de la Junta de Gobierno, cesando en su cometido al tiempo que finalice el mandato de dicha Junta.

Su misión será la siguiente:

- a) Procederán personalmente al cambio de las ropas interiores de la Imagen de la Santísima Virgen de la Paciencia, acto que realizarán en la más absoluta intimidad, no permitiéndose la presencia de otros hermanos, a excepción de los priostes, vestidor y el Hermano Mayor, si por algún motivo se requiriese.
- b) Custodiarán y cuidarán con el mayor esmero el ajuar de la Santísima Virgen y propondrán a la Junta de Gobierno, las mejoras y necesidades en el mismo.
- c) Auxiliarán al vestidor de la Imagen, en aquellas tareas que éste les encomiende.

DEL VESTIDOR DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE LA PACIENCIA

REGLA 43ª.- Será elegido por el Hermano Mayor atendiendo a las virtudes y capacidades para esta honrosa tarea, a ser posible, de entre los hermanos de la Hermandad, cesando en su cargo al tiempo que finalice el mandato de la Junta de Gobierno.

Será el encargado de vestir a la Imagen de la Santísima para todos los actos de culto y momentos litúrgicos necesarios, coordinándose con los priostes y las camareras de la Imagen, en la elección del ajuar apropiado para cada ocasión.

DE LOS CAPATACES

REGLA 44ª.- Antes de la celebración del Cabildo de Salida, la Junta de Gobierno nombrará cada año, a los capataces de la Hermandad para la Estación de Penitencia, uno para el paso de Nuestro Padre Jesús en la Columna y otro para el paso de la

Santísima Virgen de la Paciencia, a ser posible, deberán reunir la condición de ser hermanos de la Corporación.

Previa comunicación y visto bueno del Cabildo de Oficiales, estarán facultados para la elección de los contraguías que les auxiliarán en los ensayos, así como en la salida penitencial.

Serán los máximos responsables de todo lo relacionado con las cuadrillas de hermanos costaleros, siendo los encargados de trasladar a estos para su cumplimiento, las normas, observaciones e indicaciones de la Junta de Gobierno, para el desarrollo de la Estación de Penitencia.

CAPÍTULO VIII

DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

REGLA 45ª.- Son funciones del Director Espiritual:

1º. Ejercer el ministerio Sacerdotal en favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.

2º. El Director Espiritual dará su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de cultos, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

3º. Junto con el Hermano Mayor, a quien corresponde la función de moderar, el Director Espiritual preside las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. Asimismo, presidirá todos los Cabildos Generales de la Hermandad y Cofradía, sean ordinarios o extraordinarios, con voz pero no voto, a no ser que sea miembro de la Hermandad.

4º. El Director Espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la Hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de la Hermandad que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.

5º. Informará por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.

6º. Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un Cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en algún incumplimiento de normas estatutarias, se produjere desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.

7º. Todas aquellas funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

CAPÍTULO IX

DE LOS INVENTARIOS, ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

REGLA 46ª.- En poder del Mayordomo Primero firmado por él mismo, por los Priostes y el Diputado de Patrimonio, y con el visto bueno del Hermano Mayor, existirá un Inventario detallado de todos los bienes que posee la Hermandad, indicando su descripción, medidas y estado de conservación, junto a una fotografía.

REGLA 47ª.- Esta Hermandad, como persona jurídica, puede adquirir y administrar bienes temporales, pero no podrá enajenarlos sin la autorización expresa del Cabildo General.

Cuando se intentase hacer una adquisición cuyo importe fuese igual o superior al cincuenta por ciento del presupuesto ordinario de gastos de la Hermandad en el ejercicio anterior, será necesario que lo autorice un Cabildo General, excepto cuando por donativo se cubra el total del importe de la adquisición.

En ningún caso, las Sagradas Imágenes Titulares podrán ser enajenadas.

REGLA 48ª.- Anualmente se confeccionará un presupuesto de ingresos y gastos, que, una vez aprobado por el Cabildo General, será presentado para su revisión al Vicario General.

Conforme al Canon 1280 habrá un Consejo de Asuntos Económicos que estará integrado por el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor, el Fiscal, el Mayordomo Primero y el Secretario Primero.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Cabildo General, se rendirán al Vicario General conforme a lo preceptuado en los Cánones 319.1 y 1287.1.

REGLA 49ª.- En la administración de los bienes de la Hermandad, deberá brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro, propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor.

Para subvenir a las necesidades de la diócesis, la Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos.

REGLA 50ª.- En todo lo no previsto en este capítulo, se observará lo dispuesto en el Libro V, *De los bienes temporales de la iglesia*, del Código de Derecho Canónico, así como con el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

CAPÍTULO X

DE LOS CABILDOS

REGLA 51ª.- *Cabildo General.*

Apartado 1º. Concepto.

La Hermandad se regirá por el Cabildo General y será dirigida y administrada por la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales.

El Cabildo General de la Hermandad es la reunión de todos los hermanos con derecho a voz y voto, convocados al efecto. El Cabildo General ostenta la plena soberanía, deliberará y decidirá sobre aquellas cuestiones de su competencia y se sujetará a las disposiciones del Código de Derecho Canónico, a las Normas Diocesanas, a estas Reglas y a cuantas otras disposiciones le sean aplicables.

Solo tendrán derecho a asistir y serán convocados por el Hermano Mayor al efecto, hacer uso de la palabra y votar en conciencia, aquellos hermanos mayores de dieciocho años y con al menos, un año de pertenencia a la Hermandad.

El Secretario Primero citará, mediante cédula personal, a todos aquellos hermanos que reúnan los requisitos referidos en el párrafo anterior, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha prevista para su celebración, y en la citación deberá detallarse el Orden del Día a debatir en el Cabildo General.

El Cabildo se celebrará en primera instancia siempre que concurra al mismo como mínimo, el cinco por ciento del censo de hermanos con derecho a voto. De no reunirse este quorum, el Cabildo tendrá lugar media hora más tarde con los hermanos presentes. Esta condición no será aplicada en el Cabildo de Elecciones, ya que en este caso el porcentaje se elevará al diez por ciento, según se disponen más adelante en la Regla 60ª.

Será presidido por el Hermano Mayor o el Oficial de la Junta de Gobierno que le represente, asistido por el resto de los componentes de la Junta de Gobierno. Si concurriese el Director Espiritual o algún representante de la Autoridad Eclesiástica, éste ostentaría la presidencia honorífica.

Apartado 2º. Desarrollo.

Quien presida comenzará con una invocación al Espíritu Santo. Acto seguido, se dará lectura al Acta del Cabildo anterior para su aprobación, si procede, y a continuación se dará cuenta del Orden del Día previamente establecido al efecto y aprobado por la Junta de Gobierno.

Todo hermano presente podrá hacer uso de la palabra en los momentos que se determinen a tal fin. El hermano interviniente no podrá separar su alocución respecto del tema o asunto que en ese momento se esté tratando en el Cabildo, y se dirigirá siempre con respeto al resto de los presentes.

Se cerrará con el rezo de un Padre Nuestro, Ave María y réquiem por los Hermanos difuntos.

Apartado 3º. Atribuciones.

El Cabildo General tendrá las siguientes atribuciones:

1. La aprobación del Acta del Cabildo anterior.
2. La aprobación de las cuentas anuales.
3. La aprobación del presupuesto de ingresos y gastos.
4. La aprobación de la Estación de Penitencia.
5. El nombramiento de los censores de cuentas para cada ejercicio anual.
6. La aprobación de las cuotas de hermanos, tanto ordinarias como extraordinarias.
7. La restauración e intervención mayor de las Sagradas Imágenes Titulares, pudiendo el Cabildo de Oficiales decidir aquellas intervenciones menores o urgentes, dando cuenta de ello en el Cabildo General siguiente.
8. La revisión y modificación de las Reglas.
9. La aprobación de adquisiciones cuyos importes fuesen igual o superior al cincuenta por ciento del presupuesto ordinario de gastos de la Hermandad.
10. La aprobación del Reglamento de régimen interno, así como revisión, modificación y dispensa, en su caso, de las normas recogidas en el mismo.
11. La aprobación, a propuesta de la Junta de Gobierno, de la enajenación de bienes que constituyen el patrimonio estable, conforme al canon 1290 y ss. del Código de Derecho Canónico.
12. La modificación del Escudo y del Título de la Hermandad.
13. La elección del Hermano Mayor.
14. El cambio de sede canónica.
15. La fusión con cualquier otra corporación eclesial.
16. Las salidas extraordinarias de las Sagradas Imágenes Titulares en procesión.

17. La concesión del título de Hermano de Honor.

Cualquier acuerdo adoptado al respecto estará, no obstante, sujeto a la posterior revisión, confirmación o aprobación por parte de la Autoridad Eclesiástica competente.

Todo otro asunto distinto a los enumerados anteriormente será de la competencia de la Junta de Gobierno, salvo que el Hermano Mayor estime procedente su deliberación y aprobación por el Cabildo General.

Apartado 4º. Adopción de Acuerdos.

Todos los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta (la mitad más uno) de los asistentes, a excepción de los adoptados en los Cabildos Generales Extraordinarios, en los que se requerirán los dos tercios de los votos emitidos y válidos.

En caso de empate dirimirá el Hermano Mayor o el miembro de Junta que en el Cabildo haya asumido sus funciones por ausencia de aquél.

Sólo se podrán someter a deliberación y votación aquellos asuntos contenidos en el Orden del Día.

Los acuerdos adoptados en el Cabildo General obligarán a todos los hermanos, incluso a los no asistentes y a los que hubieren manifestado su disconformidad, a su cumplimiento.

Apartado 5º. Ruegos y Preguntas.

El Orden del Día finalizará siempre con el apartado denominado “Ruegos y Preguntas”, en el que no podrá tomarse ningún acuerdo, limitándose la mesa a informar o a tomar debida cuenta de las consultas y ruegos manifestados en este punto por los hermanos intervinientes.

REGLA 52ª.- Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios.

Son Cabildos Generales Ordinarios: el de Cuentas, Salida y el de Elecciones.

Son Cabildos Generales Extraordinarios: los que se celebren cuando, según el asunto a tratar, exista causa justificada a criterio del Hermano Mayor, o así lo acuerde la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales, o lo solicitaran los hermanos, según el derecho otorgado en la Regla 17, apartado e.

Para la adopción de acuerdos en el Cabildo General Extraordinario se requerirá el pronunciamiento de los dos tercios de los votos emitidos y válidos.

Exclusivamente en el Cabildo General Extraordinario se recogerá como Orden del Día el motivo o motivos para el que éste haya sido convocado, y en ningún caso se incluirá en dicho Orden el apartado de “Ruegos y Preguntas”. En todo caso, se garantizará el derecho de los hermanos a participar en el debate de los puntos contenidos en el Orden del Día.

REGLA 53ª.- Cabildo General de Cuentas.

Su celebración será anual y tendrá lugar en la primera quincena del mes de junio. En él, la Junta de Gobierno presentará las cuentas, cerradas al treinta y uno de mayo del año en curso, así como el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

En la primera quincena del mes de mayo, la Junta de Gobierno convocará a los Censores de cuentas nombrados en el anterior Cabildo General para que examinen el balance y las cuentas complementarias al mismo, emitiendo un informe de las mismas.

Toda la documentación de la que se valgan los Mayordomos para la elaboración del informe de cuentas, estarán a disposición de los hermanos en la Casa de Hermandad, los diez días anteriores a la celebración del Cabildo.

El Cabildo General de Cuentas comenzará con la lectura, por parte del Secretario Primero, de la Memoria anual del ejercicio, previamente aprobada por la Junta de Gobierno, seguido de la presentación de las cuentas por el mayordomo primero, sometiéndose las mismas a su aprobación.

Una vez aprobadas por el Cabildo General, se harán rendición de las mismas al Vicario General.

Posteriormente, el Mayordomo primero dará lectura al Presupuesto General del ejercicio siguiente, el cual, de igual forma, ha tenido que ser aprobado previamente por la Junta de Gobierno, para su aprobación por el Cabildo.

Los Hermanos podrán pedir cuantas aclaraciones consideren necesarias en relación a las memorias, cuentas y presupuestos presentados.

Seguidamente se designarán cuatro hermanos que no pertenezcan a la Junta de Gobierno, presentes en el Cabildo, como Censores de Cuentas para el siguiente ejercicio, dos como titulares y dos como suplentes. En caso de no presentarse voluntarios, se designarán por sorteo.

REGLA 54ª.- Cabildo General de Salida.

Su celebración tendrá lugar entre la segunda quincena del mes de enero y la primera quincena del mes de febrero, en el que se solicitará al Cabildo General su aprobación para llevar a cabo la Estación de Penitencia y se informará de todos los detalles concernientes a dicha Estación de Penitencia, como el horario, itinerario, limosnas de las papeletas de sitio y horario del reparto de las mismas.

REGLA 55ª.- Cabildo de Oficiales.

El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno constituido en órgano deliberante y ejecutivo, para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad, y principalmente para promover el cumplimiento y desarrollo de cuanto disponen estas Reglas. Estará siempre sujeto a los acuerdos de los Cabildos Generales y serán de su competencia cuantas facultades se deriven del contenido de estas Reglas y no vengan expresamente reservadas a los mismos.

Estos Cabildos serán citados por el Secretario Primero con un mínimo de tres días de antelación, especificando la hora de comienzo en primera y segunda citación y el Orden del Día que haya sido señalado. Las deliberaciones del Cabildo de Oficiales, las opiniones personales, distintas posturas personales y discusiones, deberán gozar de "secreto" o al menos "discreción" por parte de los presentes. A estos Cabildos podrán asistir con voz pero sin voto, los auxiliares que hayan sido citados.

La Junta de Gobierno se reunirá periódicamente para tratar, con quietud y sosiego, los asuntos concernientes a la Hermandad que el Hermano Mayor o cualquier Oficial que se lo comunique con antelación al Hermano Mayor, crea conveniente, incluyéndose en el Orden del día.

En estos Cabildos se refrendarán las solicitudes de ingreso de los hermanos y se dará cuenta del estado de fondos y de cualquier otro asunto de interés de la Hermandad.

Para la celebración válida de los Cabildos será necesaria la asistencia de quórum, que será la mitad más uno de los Oficiales en primera citación, pudiéndose celebrar en segunda citación con la asistencia de seis.

Si en algún momento no hubiese acuerdo sobre cierto tema, el que presida lo someterá a votación, decidiendo su voto en caso de empate.

Además de los Cabildos periódicos ya indicados, se convocará Cabildo de Oficiales antes de la celebración de los Cabildos Generales, sean de la índole que sean, para tratar y aprobar, si fuera necesario, el contenido de los puntos incluidos en el orden del día.

Realizada la Estación de Penitencia, y dentro de los treinta días siguientes al Domingo de Resurrección, la Junta de Gobierno, se reunirá asimismo para escuchar el informe del Diputado Mayor de Gobierno, acerca de dicha Estación y tomar los acuerdos que, a tenor de dicho informe, juzgue necesario para el bien de la Hermandad.

CAPÍTULO XI

DE LA ELECCIÓN DE OFICIOS

REGLA 56ª.- *Cabildo General de Elecciones.*

Se celebrará cada tres años en el mes de Junio, después de celebrarse Misa de Espíritu Santo con asistencia de todos los hermanos y en el transcurso del mismo se elegirá por medio de votación secreta al nuevo Hermano Mayor, de entre los candidatos presentados.

Se designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de 18 años, con un mínimo de tres años de antigüedad. No serán miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno. Finalizan sus cometidos en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

La Junta de Gobierno se reunirá para determinar el día, hora y lugar en que se celebrará el Cabildo General de Elecciones. Una vez adoptado dicho acuerdo, éste se comunicará de forma oficial a la Vicaría General.

El Censo de votantes comprenderá a todos los Hermanos que, en el día señalado para la celebración de las Elecciones estén al corriente de pago en las cuotas, hayan cumplido dieciocho años de edad y cuenten con al menos, un año de antigüedad en la Hermandad, especificando el nombre y apellidos, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad y número del Documento Nacional de Identidad.

El Censo será expuesto al conocimiento de los Hermanos en las dependencias de la Casa de Hermandad, a los que se les comunicará tal circunstancia, para que en el plazo de veinte días naturales, puedan formular reclamaciones. Cada hermano sólo podrá acceder a la información obrante sobre su persona en aplicación de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

El Hermano que no figure censado no podrá ejercer su derecho a voto.

REGLA 57ª.- Presentación de candidatos.

Los candidatos a Hermano Mayor deberán reunir las condiciones aplicables de la Regla 22ª.

La presentación de los candidatos se realizarán formalmente por escrito al Secretario primero, entregándose en la sede social de la Hermandad, el cual las custodiará, en el plazo que quede fijado en la convocatoria de elecciones y que será como mínimo de quince días.

Concluido el plazo de presentación de candidatos, una vez verificadas las candidaturas por el Cabildo de Oficiales, el Secretario primero comunicará a la Vicaría General la relación de los mismos.

REGLA 58ª.- Celebración de las elecciones.

El día de las elecciones, a la hora fijada se constituirá la mesa electoral, que estará presidida por el representante que designe la Autoridad Eclesiástica y los dos hermanos de mayor antigüedad presentes en el Cabildo, actuando como escrutadores el Secretario primero y el Fiscal. Ningún miembro de la mesa podrá ser candidato.

El cabildo será de modalidad abierto, con la duración adecuada para que todos los hermanos puedan votar.

El voto será libre y secreto, debiendo de identificarse debidamente el votante para ello, mediante el documento nacional de identidad, el pasaporte o el permiso de conducción. El elector votará al candidato que sea de su preferencia, sin tachar ni añadir nada en la papeleta, pues de lo contrario, el voto será nulo.

También podrá el elector ejercer su derecho al sufragio mediante la emisión del voto en blanco. No se admitirá el voto por delegación.

El voto será personal, pudiendo ejercerse de forma directa o por correo. En este último caso, son condiciones de validez del voto así emitido:

1. La acreditación del estado de enfermedad, en su caso, mediante Certificado Médico Oficial.
2. La acreditación de tener la residencia fuera de la localidad, en su caso, mediante la constancia de esta circunstancia en el censo de votantes.
3. Los hermanos solicitarán el voto por correo mediante solicitud por escrito, debiendo estar en poder de la Comisión Electoral con una antelación mínima de un mes a fecha señalada para el Cabildo. La Comisión Electoral

remitirá por correo certificado, al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales.

4. La papeleta de voto se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Incluirá el sobre y una fotocopia del Documento Nacional de Identidad en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer constar su nombre y apellidos y la dirección.
5. El envío del voto por carta se hará por Certificado de Correos con Acuse de Recibo.
6. Se podrán admitir votos hasta 24 horas antes de la celebración del Cabildo.
7. La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida y custodiará hasta la constitución de la Mesa Electoral.

REGLA 59ª.- Escrutinio.

Cuando llegue la hora fijada como límite para la celebración del Cabildo de Elecciones, el presidente de la mesa declarará finalizada la votación y a continuación la Comisión Electoral, le entregará al presidente los votos enviados por correo, abriéndose en ese momento el sobre mayor y comprobándose si reúnen los requisitos de la regla anterior, de ser así, se depositarán en la urna, votando en último lugar los componentes de la mesa electoral.

Finalizada la votación se procederá al escrutinio de los votos emitidos, levantándose acta, que deberá consignar los miembros de la mesa, los escrutadores, el lugar, día, duración del Cabildo de Elecciones, el número de hermanos con derecho a voto, los votos emitidos y el resultado de la votación con expresión de los votos a favor, en contra, en blanco y los votos nulos. Dicha acta irá firmada por todos los componentes de la mesa electoral.

REGLA 60ª.- Validez de la elección.

El quórum necesario para la validez del cabildo será el diez por ciento del censo electoral y si, llegada la hora de terminar el cabildo, no se hubiera obtenido dicho quórum, se comunicará a la Autoridad Eclesiástica, para que determine la validez o no de la elección.

Si la votación ha sido eficaz, por haberse alcanzado el quórum de votantes y no haberse producido impugnaciones, la mesa electoral proclamará al candidato que haya alcanzado la mayoría simple de los votos emitidos, pero la elección no surtirá efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica la haya confirmado.

Si cumplidas todas las disposiciones se produjera empate entre los candidatos, se convocará de nuevo el cabildo en el plazo máximo de quince días. Si persistiera el empate, se designará al candidato de mayor antigüedad como hermano.

REGLA 61ª.- Confirmación de la elección.

El Hermano Mayor elegido, por sí o por medio del secretario saliente, debe solicitar la confirmación a la Autoridad Eclesiástica, en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección y la composición de la Junta de Gobierno.

Mientras no sea confirmada la elección y hasta que se celebre el Cabildo de Toma de Posesión, continuará en funciones la Junta de Gobierno a la que corresponda cesar, sin que los nuevos elegidos puedan inmiscuirse en la administración espiritual o material de la Hermandad, salvo el caso concreto previsto en el párrafo anterior.

Si cumplidas todas las disposiciones de las Reglas, la elección no hubiese sido eficaz, el secretario primero enviará los resultados al Vicario General, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio, para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad.

REGLA 62ª.- Toma de Posesión.

A partir de recibir el Hermano Mayor elegido, la confirmación de la Autoridad Eclesiástica, de su nombramiento y el de la nueva Junta de Gobierno, éste señalará la fecha de la toma de posesión, que se realizará en un Cabildo de Oficiales, convocado al efecto, con los entrantes y salientes, en un plazo máximo de diez días desde la fecha de recepción de la citada confirmación.

En este Cabildo, el Hermano Mayor saliente, deberá entregar al Hermano Mayor entrante:

- 1) Las cuentas del último ejercicio presentadas en el Cabildo General de Cuentas.
- 2) Los libros de la Hermandad.
- 3) El inventario de la Hermandad actualizado.
- 4) Llaves de todas las dependencias.

El secretario entrante levantará acta de este cabildo y comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno al Consejo General de Hermandades y Cofradías de Carmona, a los efectos que proceda.

CAPÍTULO XIII

DE LOS CULTOS DE LA HERMANDAD

REGLA 63ª.- A lo largo del año, para mayor honra y gloria de Dios Nuestro Señor y de su Santísima Madre, la Virgen María, la Hermandad celebrará en la iglesia de Santiago los siguientes *cultos internos*:

- 1) Con la perioricidad que la Junta de Gobierno establezca junto al Director Espiritual, se celebrará la **Eucaristía** ante nuestras Sagradas Imágenes Titulares.
- 2) En el tiempo de Cuaresma, se celebrará **Solemne Quinario** en honor de Nuestro Padre Jesús en la Columna, comenzando en martes y terminando el sábado con Solemne Procesión Claustral con el Santísimo Sacramento. El orden de los cultos será: Rezo del Santo Rosario, ejercicio del Quinario, Santa Misa y canto de la salve.
- 3) Como culminación de los cultos en honor de Nuestro Padre Jesús en la Columna, el domingo se celebrará **Función Principal de Instituto**, presidida por nuestro Director Espiritual. En el Ofertorio la Hermandad hará pública Protestación de Fe Católica y el Voto y Juramento del cumplimiento de las Reglas, siguiendo para ello la fórmula que se inserta en el anexo IV, que leerá el secretario primero en nombre de la Hermandad.
- 4) Como acto de piedad y dentro asimismo del tiempo de Cuaresma, se realizará un **Vía Crucis**, encabezado por la cruz de guía de la Hermandad, en el que se meditarán los momentos de la pasión, muerte y resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, siendo establecidos por la Junta de Gobierno junto al Director Espiritual, todos los detalles de su organización.
- 5) El sábado de pasión, la Imagen de Nuestro Padre Jesús en la Columna, quedará expuesta en **Devoto Besapies**, como acto de veneración y amor de todos los hermanos.
- 6) Como Titular de nuestra Corporación y de nuestra sede canónica, la Hermandad con invitación a la Parroquia de Santa María, celebrará el 25 de julio, **Solemne Función Litúrgica** en honor del Apóstol Santiago, presidida por nuestro Director Espiritual, con repique de campanas en la víspera.

Cada tres años, coincidiendo con la elección de la nueva Junta de Gobierno, en el ofertorio de esta función, se realizará el juramento de los cargos de la nueva Junta de Gobierno, según la fórmula que se recoge en el anexo VI de estas Reglas.

- 7) Se celebrará **Misa de Réquiem** todos los años, en sufragio de los hermanos difuntos de la Hermandad, en el transcurso del mes de noviembre.

- 8) En la última semana del tiempo ordinario se celebrará anualmente, **Solemne Triduo** en honor de la Santísima Virgen de la Paciencia, comenzando en jueves y terminando en sábado con Solemne Procesión Claustral con el Santísimo Sacramento. El orden de estos cultos será: Rezo del Santo Rosario, ejercicio del Triduo, Santa Misa y canto de la salve.
- 9) El primer domingo de adviento, tendrá lugar **Función Solemne**, presidida por nuestro Director Espiritual, con la que concluirán los cultos consagrados a nuestra amadísima Imagen Titular.
- 10) Coincidiendo con la festividad litúrgica de la Concepción Inmaculada de María, la Santísima Virgen de la Paciencia quedará expuesta en **Devoto Besamanos**.

REGLA 64ª.- Del mismo modo se establecen los siguientes *cultos externos*:

1) Dado que nuestra Hermandad conmemora la flagelación dolorosa de Nuestro Señor Jesucristo en el pilar de nuestra salvación, y la paciencia de Nuestra Amantísima Virgen María, se celebrará solemne y devotísima **Estación de Penitencia** a la Prioral de Santa María, cada año durante la Semana Santa, en el día del Jueves Santo. Se cuidarán los Hermanos de que en este Acto se guarde el mayor recogimiento, compostura y piedad, para lo cual se deberán observar las siguientes normas:

Primera.- Los hermanos asistirán a la procesión revestidos con el hábito de la Hermandad, presentando su papeleta de sitio.

Los hermanos que no formen parte del cortejo procesional, no podrán asistir a la salida y entrada de la Cofradía en el interior del Templo, por razones de espacio, organización y recogimiento. La Junta de Gobierno determinará, según las circunstancias, si algún hermano pudiera acceder a la iglesia, sin vestir el hábito nazareno.

Segunda.- El hábito de la Hermandad, estará formado por túnicas y capa de color blanco en el paso de Nuestro Padre Jesús en la Columna, y de color negro en el de la Santísima Virgen de la Paciencia, ambos con botonadura azul, cubiertos por un antifaz de color azul cielo; cingulo con caída al lado izquierdo; emblema de la Hermandad, de forma circular en el antifaz situado a la altura del pecho y de forma ovalada en la capa a la altura media del brazo izquierdo.

Los Hermanos que realicen la Estación de Penitencia podrán ir descalzos o con zapatos de color negro o marrón y calcetines blancos en el Cristo y negros, en la Virgen.

Este hábito no podrá ser alterado sin la aprobación del Cabildo General.

Tercera.- El acto de Penitencia comienza en el mismo domicilio del hermano, al revestirse del hábito procesional deberá cuidarse de no dejar en su atuendo señal alguna que lo singularice, tales como alhajas, reloj, etc., excepto la alianza.

Con la mayor presteza, cubierto el rostro por el antifaz y sin hablar, se dirigirá por el camino más corto al Templo, o bien irá en cualquier medio de locomoción, si así juzga necesario. Una vez en el Templo, ante las Veneradas Imágenes Titulares, rezará un Padrenuestro y un Avemaría. A partir de entonces esperará en el lugar que se designe al comienzo de la organización de la Estación de Penitencia.

Cuarta.- A la hora señalada por el Diputado Mayor de Gobierno o aquellos en quien delegue, se procederá, con el debido recogimiento, a dar lectura a la lista procesional. Al oír su nombre, los hermanos acudirán a recoger el cirio, vara o insignia, de manos de los Priostes o personas designadas, a quienes mostrarán su papeleta de sitio, pudiéndoseles exigir, en caso necesario, la identificación de su personalidad. Seguidamente se presentará al Diputado de servicio del tramo que le correspondiere, quien le colocará en el puesto que tenga designado.

Este puesto deberá conservarlo durante toda la Estación de Penitencia, no abandonándolo sin verdadera necesidad, en cuyo caso lo comunicará al Diputado de Tramo, quien dispondrá lo más conveniente. Si el hermano no regresase a su puesto, el Diputado de Tramo lo comunicará al Diputado Mayor de Gobierno, para que éste tome el acuerdo que estime oportuno.

Quinta.- Los últimos nombrados de la lista serán:

El crucero y los portadores de los faroles acompañantes de esta insignia, quienes se dirigirán a los sitios que éstas se encuentren colocadas. En este momento los hermanos se cubrirán con el antifaz. Los portadores de la Cruz de Guía y sus acompañantes, se dirigirán con paso lento y pausado al dintel de la puerta, abriéndose las mismas y comenzando de este modo, la salida de la Cofradía.

Sexta.- La procesión quedará formada por el siguiente orden:

- a) Fiscal de Cruz, que llevará a su cargo el horario procesional y el régimen de paradas durante el recorrido.
- b) La Cruz de Guía.
- c) Dos hileras de hermanos portadores de cirios con los intervalos que se estimen convenientes para colocar las insignias que han de figurar en la procesión.
- d) Entre el número de insignias ha de figurar el Libro de Reglas y cuantas Insignias posea la Hermandad y la Junta de Gobierno acuerde incorporar a la Estación de Penitencia, procesionando en último lugar el Estandarte, como Insignia representativa de la Corporación.
- e) Cerrando cada cuerpo de hermanos portadores de cirios, de Cristo y de Virgen, irá una Presidencia de la Hermandad, formada por cinco miembros

- de la Junta de Gobierno, y detrás de ésta los portadores de los ciriales y demás personal al servicio de las Sagradas Imágenes.
- f) Las insignias podrán ser portadas por los Oficiales y por los hermanos que en virtud de su dedicación, antigüedad y amor a la Hermandad, asigne el Diputado Mayor de Gobierno.
 - g) La Procesión será presidida por el Hermano Mayor y por el Director Espiritual, cuando éste acompañe a la Hermandad en la Estación de Penitencia.
 - h) Cada insignia será acompañada al menos por dos varas.
 - i) Se considerarán preferentes los lugares más próximos a cada una de las dos Imágenes.
 - j) Los hermanos que lo deseen podrá acompañar a las Imágenes con Cruz de penitencia, en el lugar que le asigne el Diputado Mayor de Gobierno, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

El itinerario a seguir en la Estación de Penitencia, será el aprobado por la Junta de Gobierno, el cual se procurará sea el más corto.

Guardarán los nazarenos entre sí la distancia que les marque el Diputado encargado del tramo, no volverán la cabeza e irán en absoluto silencio, y en todos sus ademanes y actitudes mostrarán el recogimiento de quien va meditando la Pasión del Señor.

Concluida la procesión, regresarán los nazarenos a su domicilio con el antifaz echado, en silencio, por el camino más corto, o utilizando los mismos medios de locomoción que al llegar al Templo, terminando su acto penitencial al llegar cada uno a su domicilio.

2) La Hermandad participará en el **Vía Crucis del Consejo General de Hermandades y Cofradías** de nuestra ciudad, presidiendo la Imagen de Nuestro Padre Jesús en la Columna el mismo, el año que así le corresponda a tenor de los estatutos de dicho órgano, quedando la Hermandad encargada de todo lo referente a la organización y desarrollo de este piadoso acto.

3) Nuestra Corporación asistirá todos los años a la **Procesión del Corpus Christi**, con estandarte y cirios, participando si le es posible, con el montaje de un altar.

4) Del mismo modo asistirá a las procesiones que el Director Espiritual ordenase participar, así como a las que acuerde la Junta de Gobierno, atendiendo a su excepcional importancia.

5) La Hermandad alentará a sus hermanos a participar activamente en todas las celebraciones que se realicen en la Parroquia, en especial, en el Triduo Pascual.

REGLA 65ª.- Ha de tenerse en cuenta que todos los cultos que se celebren en el templo, o fuera de él, deberán ser aunque solemnes, austeros y humildes, siempre que no afecte a la Solemnidad Litúrgica del mismo, en el que se procurará el máximo esplendor posible.

REGLA 66ª.- Además de estos cultos, la Hermandad celebrará cuanto estime conveniente para mayor honra y estima de Dios y su Santísima Madre, la Virgen María, o en honor de los Santos que tenga por intercesores, necesitando la aprobación de la Autoridad Eclesiástica competente.

CAPÍTULO XIV

DE LAS OBRAS DE CARIDAD

REGLA 67ª.- Siendo uno de los fines primordiales de esta Hermandad el ejercicio de la Caridad, y existiendo en la Junta de Gobierno, el oficio de Diputado de Caridad, será éste el encargado de su realización bien por sí mismo o por medio de la Comisión que pueda crearse con este objeto.

A las obligaciones del Diputado de Caridad, se debe añadir las siguientes:

- a) Contribuir a la Caridad Parroquial y Diocesana.
- b) Colaborar con otras hermandades y organismos con fines específicos de Caridad.
- c) Promover la colaboración de los hermanos en todas las actividades destinadas a las obras de caridad de la Corporación.

Las cuotas voluntarias para caridad y los donativos que por este fin se reciban, más el diez por ciento de los ingresos ordinarios de la Hermandad (cuotas de hermanos y papeletas de sitio), no podrán ser destinados a otra finalidad que ésta. Las cuentas de esta Diputación figurarán incluidas en las generales de esta Hermandad, formando un capítulo de las mismas.

CAPÍTULO XV

DE LOS SUFRAGIOS DE LOS HERMANOS

REGLA 68ª.- Luego que falleciese algún hermano de la Hermandad, por medio de la Diputación de Caridad, se ofrecerá una Misa de Réquiem, debiendo ser estos sufragios iguales para todos los hermanos, sean o no miembros de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XVI

DE LA SUJECCIÓN DE LA HERMANDAD A ESTAS REGLAS Y A LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

REGLA 69ª.- Esta Hermandad queda obligada a la observación de todo cuanto disponen los capítulos de estas Reglas.

REGLA 70ª.- No podrán variarse estas Reglas, ni modificarse en su contenido sin la debida autorización de la Jurisdicción Eclesiástica y previo acuerdo, por mayoría de los tercios de votos del Cabildo General convocado a este efecto.

CAPÍTULO XVII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

REGLA 71ª.- En el supuesto que la Hermandad decayese, hasta el extremo de que solo quedase un Hermano incorporado a la misma, en él recaerán los derechos de todos mientras la Hermandad subsista; siendo de aplicación para caso de disolución las disposiciones establecidas en el Código de Derecho Canónico.

REGLA 72ª.- Si fuese extinguida la Hermandad, el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regulará por el derecho universal de la iglesia.

LAUS DEO